

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 037 GADPN

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 238 de la Constitución República manifiesta que: “Los Gobiernos autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana....”;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 136 ibídem, dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 364 establece la potestad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, mediante la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales.

Que, el Art. 05 del Acuerdo Ministerial No.061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 Especial, de 04 de mayo de 2015, establece las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Acuerdo Ministerial 061 y publicado en el Registro Oficial de 4 de mayo de 2015 establece los requisitos para la acreditación al SUMA.

Que, mediante la Resolución No 381 y publicado en el Registro Oficial, Edición especial, del Año III - N° 364, de fecha 4 de Septiembre del 2015, determina la resolución de otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, mediante la Resolución 264 GADPN 14-19, de fecha 22 de marzo del 2016, aprueba la Cámara Provincial de Napo, en segunda y definitiva instancia la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control, y Seguimiento de la Contaminación Ambiental.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



Que, en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control, y Seguimiento de la Contaminación Ambiental, manifiesta que el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme lo establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 50, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; podrá delegar la facultad para suscribir los siguientes documentos: oficios, notificaciones y otros documentos enmarcados en los procesos de seguimiento y control ambiental.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

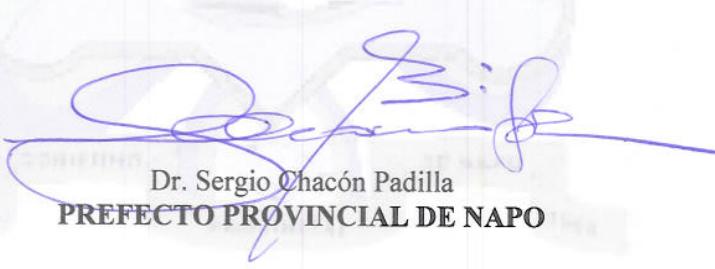
RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a la Directora o Director de Ambiente y Nacionalidades, para que a nombre y representación del señor Prefecto realice a más de las funciones propias de su cargo, las contempladas en la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control, y Seguimiento de la Contaminación Ambiental, la facultad para suscribir oficios, notificaciones y otros documentos enmarcados en los procesos de seguimiento y control ambiental.

Artículo 2.- El funcionario delegado será responsable administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la normativa ambiental vigente.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial y a la página web Institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, el 11 de abril del 2016.



Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



ENVIADO A:

Directores Departamentales,
Subdirección de Gestión Tecnológica
Archivo